



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 009 -2021-GR- JUNÍN/GRDS

Huancayo, 10 FEB. 2021

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Reporte N° 22-2020-GRJ-GRDS del 09 de febrero de 2021; Informe Legal N° 040-2021-GRJ/ORAJ del 03 de febrero de 2021; Reporte N° 15-2020-GRJ-GRDS del 29 de enero de 2021; Memorando n° 111-2021-GRJ/SG del 26 de enero de 2021; Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 005 -2021-GR- JUNÍN/GRDS del 22 de enero de 2021;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N°005-2021-GR-JUNIN/GRDS del 22 de enero de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Social resuelve entre otros: "Artículo Cuarto. – Devuélvase el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento del artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS";

Que, consecuentemente, a través del Reporte N°15-2021-GRJ/GRDS del 29 de enero de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, advierte el error material incurrido en el extremo del artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N°005-2021-GR-JUNIN/GRDS, indicando que: "El expediente administrativo debiera ser devuelto a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, mas no, a la Dirección Regional de Educación Junín";

Que, en ese sentido, el artículo 212° numeral 212.1) del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que: "Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere los sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, en esa línea, en palabras de Juan Carlos Morón Urbina (2019, Pag.150, Tomo II), precisa que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Publica deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación, en segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen

GRDS	
REG. N°	4620152
EXP. N°	3130884



vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, lo cual es un requisito que comparte con el error aritmético;

Que, de verificado los autos de la presente causa, se verifica que el expediente administrativo, en un primer momento, ha sido elevado en grado de apelación por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; por tanto, corresponde a la misma dirección sectorial mantener un único expediente administrativo, mas no, a la DRE/Junín; de esta manera, comprobado entonces el error material incurrido en Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N°005-2021-GR-JUNIN/GRDS referente a su artículo cuarto, es objeto de corrección;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el **ERROR MATERIAL** incurrido en la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N°005-2021-GR-JUNIN/GRDS, en el extremo del artículo cuarto de la parte resolutive, quedando de la siguiente manera:

**DICE:**

"**ARTICULO CUARTO. – DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín del Gobierno Regional Junín a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS".

**DEBE DECIR:**

"**ARTICULO CUARTO. – DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Junín del Gobierno Regional Junín a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS".

**ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER** subsistente los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N°005-2021-GR-JUNIN/GRDS, del 22 de enero de 2021.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín y parte interesadas, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
LIC. ALAIN MUNARRIZ ESCOBAR  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribe a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 FEB. 2021

  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARÍA GENERAL